

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**
08 de Junio de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....

Año CIII
B.O. Nº 68



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 144 -G-2020

Ciudad Perico, 03 de Febrero de 2020.

VISTO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA;

ARTÍCULO 1°.- A partir de la fecha, déjese sin efecto la designación dispuesta mediante Decreto N° 017-G-2020 mediante el cual se había designado al Sr. Juan Carlos Paredes, D.N.I N° 13.019.379, en el cargo de Coordinador General del Punto Digital de la Municipalidad de Perico.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que el Punto Digital de la Municipalidad de Perico, a partir de la fecha, estará a cargo del Agente Municipal Sr. Aníbal Ajalla, DNI N° 20.328.700, Legajo N° 32961, sin que dicha disposición implique cargo de funcionario.-

ARTÍCULO 3°.- Deróguese toda otra normativa que se anteponga al presente.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 171-G-2020

Ciudad Perico, 07 de Febrero de 2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA;

ARTÍCULO 1°.- ACEPTESE, a partir del día 17 de Enero del presente año, la renuncia presentada por la agente SOLANGE MARIA LUZ BARREIRO, DNI N° 35.555.113, Legajo N° 33480, al cargo de Jornalizado de 2da. Categoría que desempeñada en esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 266-G-2020

Ciudad Perico, 21 de Febrero de 2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA;

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE, la adscripción de los agentes municipales KARINA VILLALBA DNI N° 24.955.484, LEGAJO N° 31977, NOEMI DEL VALLE PONCE DNI N° 13.019.088, LEGAJO N° 32.982, LILIANA ANGELICA CHOSCO DNI N° 18.636.628, LEGAJO N° 32735 al Ministerio Público de la Defensa Civil-Poder Judicial de la Pcia. De Jujuy-Defensoría de Ciudad Perico, en virtud de las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha, y hasta el día 31 de Diciembre del presente año.-

ARTÍCULO 3°.- Por Dirección de Recursos Humanos deberá efectivizarse lo dispuesto por el presente decreto, notificando al agente municipal mediante medio administrativo pertinente.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 270-G-2020

Ciudad Perico, 02 de Marzo de 2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA;

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE, la adscripción de la agente municipal LINA LUNDA DNI N° 18.710.611, LEGAJO N° 33.350 Ministerio Público de la Defensa Civil-Poder Judicial de la Pcia. De Jujuy-Defensoría de Ciudad Perico, en virtud de las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha, y hasta el 31 de Diciembre del presente año.-

ARTÍCULO 3°.- Por Dirección de Recursos Humanos deberá efectivizarse lo dispuesto por el presente decreto, notificando al agente municipal mediante medio administrativo pertinente.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 312-G-2020.

Ciudad Perico, 09 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El fallecimiento del Dr. Miguel Galo, acaecido el día 08 de Marzo próximo pasado.

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Miguel Galo, consagró parte de su vida a la actividad política en la ciudad de Perico, y en tal sentido ejerció diversos cargos públicos a los que accedió a través del sufragio popular.

Que, en ese sentido se desempeñó como Concejal y posteriormente llegó a ocupar el cargo de Intendente de Ciudad Perico.

Que, además, debe destacarse que fue un incansable defensor de la democracia, y un destacado y reconocido médico jujeño.

Que, su figura merece el homenaje de todo el pueblo de Perico, por lo que resulta un deber de este Poder Ejecutivo Municipal honrar su memoria con motivo de su lamentable desaparición, augurando a su familia y seres queridos que encuentren consuelo en su recuerdo y memoria.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 Inc. 23 y cc. de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- DECLARESE el día 09 de Marzo de 2020 como "Día de Duelo Municipal" con motivo del fallecimiento del Dr. Miguel Galo.-

ARTÍCULO 2°.- Determinase que las banderas de los edificios públicos municipales permanecerán izadas a media asta o con una cinta negra en señal de luto.-

ARTÍCULO 3°.- Exprésense las más profundas condolencias a familiares llegados del Dr. Miguel Galo, manifestando a ellos el profundo pesar del Pueblo de Perico y rindiendo un justo y merecido homenaje en su memoria.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y comuníquese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 313-G-2020.

Ciudad Perico, 09 de Marzo de 2020.

VISTO:

La proximidad de la celebración de las Fiestas Patronales en Honor a San José.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 664/2010 con motivo de las Fiestas Patronales, dispuso como Feriado Municipal los días 19 de Marzo de cada año.

Que, la ciudadanía de Perico valora y honra con mucha devoción y fe al Santo Patrono de esta Ciudad, razón por la cual resulta necesario la adopción de medidas que propendan a incentivar y facilitar la participación de todo el pueblo de Perico en la celebración de las Fiestas Patronales.

Que, este año el Cronograma Oficial de las Fiestas Patronales tendrá inicio el día 08 de Marzo y se extenderá hasta el día 22 inclusive.

Que, esta gestión considera de fundamental importancia incentivar la participación de todo el Pueblo de Perico en todas y cada una de las actividades que forman parte del cronograma de celebración de las Fiestas Patronales.

Que, por todo ello en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 4, 5 y 67 y cc de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- OTORGASE Asueto Administrativo en el ámbito de la Municipalidad de Perico para el 20 de Marzo de 2020, por los fundamentos esgrimidos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a los distintos organismos, para que garanticen las acciones y medidas que fueran necesarias para la prestación de los servicios esenciales, sobre los cuales deberá asegurarse su normal y habitual continuidad.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tómesese conocimiento, comuníquese al Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, determínese su amplia difusión y remítase a la Secretaría de Gobierno a sus efectos.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO ACUERDO N° 362-G-2020 compendio

Ciudad Perico, 24 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 361-G-2020, emitido en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA por COVID-19 dispuesta oportunamente en todo el ámbito territorial de ciudad Perico y el DECNU - 2020 - 297 - APN - PTE dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; y el acuerdo celebrado entre la





Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y la Asociación de Supermercados Unidos (ASU) en fecha 21 de marzo del corriente;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Presidente de la Nación mediante DECNU-2020-297-APN.PTE, a fin de proteger la salud pública, dispuso el "Aislamiento social, preventivo, y obligatorio" en todo el territorio de la República Argentina, desde las 00:00 horas del día 20 de Marzo de 2020 hasta el día 31 de Marzo inclusive del corriente año.

Que, el Art. 10 del referenciado Decreto de Necesidad y Urgencia establece que los Municipios dictaran las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el Art. 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar.

Que, en tal sentido se hace necesario adoptar las disposiciones de lo resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional a la realidad de Perico, estableciendo medidas que permitan proteger la salud pública de los habitantes de la ciudad, garantizando a toda la población los servicios esenciales en la presente emergencia. Lo mismo acontece, en relación a las decisiones y resoluciones tomadas por el Comité Operativo de Emergencia Provincial y el Gobierno de la Provincia de Jujuy.

Que, se ha arribado a un entendimiento entre los representantes de los comercios y empresas de servicios (ASU) y los representantes de los trabajadores de comercio y servicios (FAECyS) a nivel nacional, y entre ambas partes se ha determinado necesario que los establecimientos comerciales de alimentación y los proveedores de servicios realicen su actividad de 07:00 a 20.00 hs.

Que, es necesario aclarar que todas las medidas dispuestas en el marco de la presente emergencia sanitaria, son transitorias y podrán modificarse conforme las instrucciones, recomendaciones y decisiones que vayan disponiendo el Estado Nacional, Provincial y el Comité Operativo de Emergencia Provincial conforme la evolución y propagación de la pandemia COVID-19.-

Que, en razón de la gravedad institucional que la cuestión tratada representa para el Municipio, y en virtud de que la resolución a adoptar generara consecuencias jurídicas en los diferentes ámbitos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con los Secretarios Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la continuidad de asueto administrativo dispuesto por el art. 1 del Decreto Acuerdo N° 361-G-2020, y en consecuencia, suspéndase las actividades en la Administración Pública Municipal desde el día 25 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Marzo de 2020 inclusive, en .los términos de lo establecido en el referenciado acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que lo establecido en el art. 1 del presente decreto, no podrá afectar la prestación de los servicios esenciales en beneficio de la Comunidad, y en estricta aplicación de lo establecido por el DECNU - 2020 - 297 - APN - PTE. En tal sentido, fáctese a la Jefatura de Gabinete para que disponga de todas las medidas y acciones que fueran necesarias para garantizar la prestación de los servicios esenciales en el ejido municipal, quedando a tal efecto autorizada, a efectuar la afectación excepcional de personal municipal a tales fines.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase presente el acuerdo celebrado entre FAECYS y ASU en fecha 21 de Marzo de 2020 y adhiérase el Municipio de Perico al convenio celebrado entre trabajadores y empleadores a nivel nacional, y por ello determínese que las actividades comerciales llevadas adelante por supermercados mayoristas, minoristas, comercios minoristas de proximidad(quiосos, drugstores, autoservicios, etc) ferreterías, veterinarias, y provisión de garrafas, exceptuadas por el Art. 6 Inc. 11 del DECNU - 2020 - 297 - APN - PTE, así como cualquier otra actividad comercial, deberán desarrollarse en el Ejido Municipal en el horario de 08:00 a 18:00 hs. de Lunes a Sábados, y de 08:00 a 14:00 los días Domingos y Feriados, ello mientras continúe vigente la emergencia sanitaria oportunamente dispuesta.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que la autorización otorgada en el artículo precedente deberá realizarse dando estricto cumplimiento a las disposiciones del DECNU - 2020 - 297 - APN - PTE, y de todas las disposiciones del COE PROVINCIAL y COE MUNICIPAL, a fin de garantizar las acciones y medidas dispuestas para proteger la salud de toda la población.-

ARTÍCULO 5°.- Adhiérase el Municipio de Perico a las Resoluciones N° 128 - DEyP-2020, 130-DEyP-2020 y 131-DEyP-2020 del Ministerio de desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la provincia de Jujuy, en consecuencia fáctese a la Sra. Jefa de Gabinete a los efectos de la suscripción del pertinente Convenio de Colaboración Mutua con el mencionado Ministerio, ello a fin que por Dirección de Inspectoría y Dirección de Comercio de esta Municipalidad, se proceda verificar en el ejido municipal, el cumplimiento de las mencionadas resoluciones mediante el labrado de la respectiva Acta de Inspección.-

ARTÍCULO 6°.- Desígnese al Director de Comercio y al Director de Inspectoría Municipal, como Autoridad de Aplicación de lo dispuesto en el Art. 5 del presente, facultándose a la tales Direcciones para que realice los controles y efectúe las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública y en caso de flagrancia o gravedad ciudadana dar inmediato aviso al Ministerio de Seguridad de la provincia de Jujuy, al COE PROVINCIAL y COE MUNICIPAL.-

ARTICULO 7°.- Determínese que lo dispuesto por el artículo tercero del presente decreto, se emite sin afectar las disposiciones previstas por el Art. 4 del Decreto Acuerdo N° 361-G-2020, el que se encuentra vigente hasta tanto se requiera lo contrario por parte del COE Provincial, y se emita el Acto Administrativo correspondiente.-

ARTICULO 8°.- Dispóngase que, por Dirección de Comunicación, deberán arbitrase las medidas necesarias para hacer conocer a la población los números telefónicos en los que deberán efectuarse las denuncias y requerimientos que surgiesen en el marco de la presente emergencia sanitaria. Asimismo, establézcase como Centro Operativo de Emergencia Municipal, al Centro Integral Comunitario N° 2 (CIC 2), lugar en el que se centralizaran todas las acciones, operación e intervenciones que la Municipalidad viene ejecutando en el marco de la presente Emergencia Sanitaria.-

ARTICULO 9°.- Con relación a la suspensión de las actividades comerciales de las Ferias en la ciudad de Perico, por Jefatura de Gabinete deberá informársele al Comité Operativo Provincial y al Gobierno de la Provincia de Jujuy, la decisión de este Municipio de mantener la medida, y hacerle llegar la propuesta de apertura de un Centro de Transferencia de compra y venta mayorista de alimentos en el Parque Industrial, que permita reemplazar la demanda que satisfacen las ferias de Perico, de tal modo de permitir la accesibilidad de todos aquellos que vengan de los diferentes puntos de la provincia y de preservar y resguardar la salud de toda la población de Perico.-

ARTICULO 10°.- Dispóngase que el pedido de Autorización estipulado por la Resolución N° 12-COE-2020 deberá ser presentado por escrito por ante el Centro Operativo de Emergencia Municipal (CIC 2) consignando datos de la empresa, nombre y apellido, documento nacional de identidad, actividad, marca y patente del vehículo, lugar de salida, y lugar de destino. A los fines estipulados en el presente artículo, fáctese a la Sra. Secretaria de Gobierno a los efectos de que coordine las acciones necesarias con el Jefe de la Unidad Regional 6 de la Policía de la Provincia, como máxima autoridad policial de la localidad de Perico.-

ARTICULO 11°.- Establézcase la postergación de los vencimientos del pago de las tasas municipales (Recolección de Residuos, Impuesto al Automotor, Derechos piso minorista y mayorista, Cartelería y Derechos de Cementerio) que operen dentro del periodo de Aislamiento social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el DNU-2020-297-APN-PTE.-

ARTICULO 12°.- Se deja constancia que todas las medidas dispuestas en por este Departamento Ejecutivo, se adoptan en el marco de la presente emergencia sanitaria, por consiguiente tienen por fin exclusivo preservar la salud de toda la población, y son transitorias, toda vez que podrán modificarse conforme las instrucciones, recomendaciones y decisiones que vayan disponiendo el Estado Nacional, Provincial y el Comité Operativo de Emergencia Provincial conforme la evolución y propagación de la pandemia COVID-19.-

ARTÍCULO 13°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al COE Provincial, al COE Municipal, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy y al Honorable Concejo Deliberante de Perico. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y cúmplase. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 365-DYO-2020

Ciudad Perico, 30 de Marzo de 2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, un Adicional Remunerativo NO Bonificable mensual por mayor carga horaria, de pesos CINCO MIL (\$ 5.000,-) al Sr. Fabricio Alejandro Rousseau, DNI N° 31.137.540, a partir del mes de Marzo a Diciembre del año 2020, dejándose sin efecto toda otra disposición que se anteponga o contradiga el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por el Sr. Secretaría de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 366-DYO-2020

Ciudad Perico, 30 de Marzo de 2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, un Adicional Remunerativo NO Bonificable mensual por mayor carga horaria, de pesos CINCO MIL (\$ 5.000,-) al Sr. Luis Alejandro Figueroa, DNI N° 17.028.284, a partir del mes de Marzo a Diciembre del año 2020, dejándose sin efecto toda otra disposición que se anteponga o contradiga el presente Decreto. -





ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por el Sr. Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 367-DYO-2020

Ciudad Perico, 30 de Marzo de 2020.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, un Adicional Remunerativo NO Bonificable mensual por mayor carga horaria, de pesos CINCO MIL (\$ 5.000,-) al Sr. Rafael Fernando Rodríguez, DNI N° 28.495.489, a partir del mes de Marzo a Diciembre del año 2020, dejándose sin efecto toda otra disposición que se anteponga o contradiga el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por el Sr. Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento Ejecutivo Municipal. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 368-DYO-2020

Ciudad Perico, 30 de Marzo de 2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, un Adicional Remunerativo NO Bonificable mensual por mayor carga horaria, de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,-) al Sr. Marcelo Alejandro Rodríguez, D.N.I. N° 22.094.149., a partir del mes de Marzo a Diciembre del año 2020, dejándose sin efecto toda otra disposición que se anteponga o contradiga el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por el Sr. Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 369-H-2020

Ciudad Perico, 30 de Marzo de 2020

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, por única vez y en el marco de la presente emergencia sanitaria, un Adicional NO Remunerativo y NO Bonificable de pesos UN MIL (\$ 1.000,-) a los agentes consignados en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 374 - H - 2020

Ciudad Perico, 21 de Abril del 2020.-

VISTO:

El Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Sr. Presidente de la Nación mediante DECNU N° 297/2020 y prorrogado por sucesivos decretos presidenciales que se fueron emitiendo desde entonces; la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica declarada, en concordancia, por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 696- S-2020; el Decreto Acuerdo Municipal N° 335-G-2020, y demás normativa sancionada en el marco de la situación de emergencia sanitaria que se está viviendo en el mundo; y

CONSIDERANDO:

Que, en razón de dicha situación de emergencia, se produjo una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que se observa que el impacto en la actividad económica ha venido profundizándose como consecuencia de las sucesivas prorrogas de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y que esta realidad afecta de manera inmediata y aguda a las empresas así como a distintos segmentos de trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia e independientes.

Que, a raíz de la situación de emergencia a la que se viene haciendo referencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre la actividad económica.

Que, en efecto, este Departamento Ejecutivo no puede pasar por alto la grave situación económica que la presente emergencia sanitaria ha generado en muchos sectores empresarios y, en tal sentido, dentro de sus competencias, debe contemplar la adopción de medidas destinadas a paliar tal situación.

Que, en el marco reseñado, se estima procedente establecer beneficios fiscales tendientes a morigerar el impacto que el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ha generado en la economía local.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase una QUITA EXCEPCIONAL del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los cánones locativos vigentes por alquiler de los locales pertenecientes a la Municipalidad de Perico ubicados en calle Villafañe, Estación Terminal de Ómnibus, B° 23 de Agosto. -

ARTICULO 2°.- El mencionado beneficio regirá exclusivamente por los meses de abril y mayo del corriente año, siendo condición de acogimiento al mismo encontrarse al día con los pagos y abonar los periodos referidos hasta el día Viernes 22 de Mayo del 2020, inclusive.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda, CPN Luciana Baleriano.-

ARTICULO 4°.- Atento a lo dispuesto por el Art. 68 inc. 8, elévese al Concejo Deliberante a sus efectos.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese a las distintas secretarías. Tomen razón Dirección de Rentas Municipal, Contaduría, Tesorería, a los efectos pertinentes. Dese amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 379-G-2020

Ciudad Perico, 23 de Abril de 2020.-

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del día de la fecha, que la Oficina de Información y Defensa al Consumidor creada mediante Ordenanza N° 1244/2018, estará a cargo del Agente Municipal Sr. Juan Carlos Romero, DNI N° 37.304.712, Legajo N° 33445, sin que está a disposición implique cargo jerárquico alguno. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO ACUERDO N° 388-G-2020.-

Ciudad Perico, 27 de Abril de 2020.-

VISTO:

El DECNU N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 26 de Abril de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mencionado acto administrativo el Sr. Presidente de la Nación, prorrogó hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive, la vigencia del "Aislamiento social, preventivo, y obligatorio" dispuesto por los DECNU N° 297/2020 prorrogados por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y sus normativas complementarias, en todo el territorio de la República Argentina.

Que, asimismo se dispuso prorrogar la vigencia del Art. 2 del DECNU 325/20.

Que, se autorizó a los Gobernadores de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se de cumplimiento a ciertos requisitos establecidos en el mencionado acto administrativo.

Que, el Sr. Gobernador de la Provincia en el marco de lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Nación, ha dispuesto adoptar una serie de medidas tendientes a flexibilizar la cuarentena en la Provincia de Jujuy.

Que, esta Municipalidad ha dispuesto medidas para proteger a la población y para enfrentar la pandemia, y que oportunamente se ha formulado la adhesión a todas las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decretos Acuerdo N° 335-G-2020, N° 361-G-2020, N° 362-G-2020, N° 363-G-2020 y 370-G-2020.

Que, los DECNU 325 y 355 disponen que los trabajadores y trabajadoras están obligados a abstenerse de trasladarse a sus lugares de trabajo y deben permanecer en la residencia en que se encuentren, debiendo realizar sus tareas desde el lugar del cumplimiento del aislamiento, a través de las modalidades que dispongan las respectivas autoridades. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus tareas.





Que, en razón de la gravedad institucional que la presente emergencia sanitaria representa para el Municipio, se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con los Secretarios Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTICULO 1: Dispóngase, la Adhesión del Municipio de Perico al DECNU - 2020- 408- APN-PTE de fecha 26 de Abril de 2020, y en tal sentido suspéndase la obligación de asistencia a los lugares de trabajo para la Administración Pública Municipal a partir del día 27 de Abril de 2020 y por hasta el día 10 de Mayo inclusive. Entiéndase que la suspensión de la obligación de asistencia se establece a fin que la ciudadanía cumpla con el "Aislamiento Social Obligatorio" establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DECNU-2020- 297- APN- PTE y demás normas concordantes.-

ARTICULO 2: Dispóngase que lo establecido en el art. 1 del presente no podrá afectar la prestación de los servicios esenciales en beneficio de la Comunidad, y en estricta aplicación de lo establecido por el DECNU- 2020-297- APN-PTE, fácullese a la Jefatura de Gabinete para que disponga de todas las medidas y acciones que fueran necesarias para garantizar la prestación de los servicios esenciales en el ejido municipal.-

ARTICULO 3: Establézcase que los señores Secretarios, Sub-Secretarios, Directores, Coordinadores y demás Encargados de áreas, deberán arbitrar las medidas necesarias tendientes a garantizar la prestación de las tareas a su cargo, pudiendo a tal efecto y siempre que resulte materialmente factible, encomendar al personal a su cargo la realización de sus tareas desde el lugar en el que se encuentren cumpliendo el aislamiento.-

ARTICULO 4: Se deja constancia que todas las medidas dispuestas en por este Departamento Ejecutivo, se adoptan en el marco de la presente emergencia sanitaria, por consiguiente tienen por fin exclusivo preservar la salud de toda la población, y son transitorias, toda vez que podrán modificarse conforme las instrucciones, recomendaciones y decisiones que vayan disponiendo el Estado Nacional, Provincial y el Comité Operativo de Emergencia Provincial conforme la evolución y propagación de la pandemia COVID-19.-

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese a las Dirección de Recursos Humanos y al Honorable Concejo Deliberante de Perico. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión, cúmplase y archívese. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° - 394 -G-2020

Ciudad Perico, 06 de Mayo de 2020.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA;

ARTÍCULO 1°: Incorporar, a partir de la fecha del presente decreto, a la Planta de la Municipalidad de Perico a la Sra. ANDREA CAROLINA OROPEZA, D.N.I. N° 35.896.600, en situación de Agente Jornalizado de 3ra. Categoría, disponiéndose que, como contraprestación, la agente cumplirá 4hs de trabajo por día, de Lunes a Sábado.-

ARTÍCULO 2°: Deróguese toda otra normativa que se anteponga al presente.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO ACUERDO N° 396-G-2020

Ciudad Perico, 08 de Mayo de 2020.-

VISTO:

Los Decretos Acuerdos N° 335-G-2020, N° 361-G-2020, N° y 363-G-2020, Los DECNU N° N° 297 y 355 del Señor Presidente de la Nación, y la Resolución N° 18/2020 del Comité de Emergencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el "Aislamiento social, preventivo, y obligatorio" dispuesto en todo el territorio de la República Argentina por el Sr. Presidente de la Nación mediante DECNU-2020-297-APN. PTE, fue prorrogado mediante El DECNU N° 408/2020, hasta el día 10 de Mayo inclusive, ello a fin de proteger la salud pública.

Que, esta Municipalidad ha dispuesto medidas para proteger a la población y para enfrentar la pandemia, y en tal sentido oportunamente se ha formulado la respectiva adhesión a todas las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos Acuerdo N° 335-G-2020, N° 361-G-2020, N° 362-G-2020, N° 363-G-2020 y 370-G-2020.

Que, mediante el Art. 4 del Decreto Acuerdo N° 361-G-2020, este Departamento Ejecutivo dispuso la suspensión de las actividades comerciales de la feria Municipal Mayorista.

Que, con el transcurrir de los días y atento la ausencia de nuevos casos de contagios en la provincia, paulatinamente el COE PROVINCIAL ha relativizado

las restricciones que con motivo de la pandemia se habían impuesto a determinadas actividades comerciales. Fue así que, en tal sentido, el Sr. Gobernador informo públicamente que desde el próximo sábado se podrán abrir los locales dedicados a la gastronomía, los shoppings y galerías de toda la provincia, con los protocolos adecuados.

Que, el día martes el Sr. Gobernador mediante teleconferencia mantenida con los Intendentes de toda la Provincia, les informo la decisión de disponer la reapertura de ferias, solicitándoles que en ejercicio de facultades constitucionales que le corresponden adopten y dispongan las medidas y protocolos necesarios para autorizar el funcionamiento de las mismas en el marco de la presente emergencia sanitaria.

Que, mediante Resolución N° 18/2020, el Comité Operativo de Emergencia Municipal considero que el Protocolo de Apertura y Bioseguridad presentado por la Comisión Directiva de la Feria Minorista resulta adecuado en el marco de la presente pandemia, por lo cual lo remitió al COE PROVINCIAL, y recomendó a este Departamento Ejecutivo la reapertura de la misma.

Que, la actual situación de excepcionalidad ha generado una fuerte caída de la actividad comercial en Perico, por lo cual se hace necesario adoptar medidas tendientes a reactivar la misma.

Que, conforme lo establecido por el Art. 169 Inc. J de la Carta Orgánica Municipal, la Municipalidad tiene competencia para: " Fomentar el establecimiento de industrias, el desarrollo general del municipio y la región.

Que, el Art. 189 Inc. 3 de la Constitución de la Provincia dispone que son competencia de los Municipios, en los términos de la Constitución y la Leyes, los abastos, matadores, ferias y mercados, pesas y medidas, y control de alimentos y bebidas. En tanto que el Inc. 5 del mismo Artículo establece que es competencia Municipal la seguridad, higiene y buenas costumbres en los lugares públicos.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Art. 171 establece que la Municipalidad reconoce y garantiza a sus habitantes los derechos a la vida, a la educación, a la salud y a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y seguridad de la persona humano.

Que, conforme lo establecido por el Art. 4 de la Carta Orgánica Municipal, es FUNCION del Municipio VELAR POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD, resolviendo los asuntos de interés local y defendiendo los derechos y atribuciones que le son propios.

Que, atento lo manifestado y siendo competencia de este municipio regular todo lo atinente al funcionamiento de ferias en el ejido municipal, se hace necesario adoptar las decisiones y medidas administrativas necesarias que permitan reanudar y regular el funcionamiento de las mismas en el marco de la presente emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Que, en razón de la gravedad institucional que la presente emergencia sanitaria representa para el Municipio, se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con los Secretarios Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTICULO 1: Dispóngase, a partir del día 09 de Mayo del presente año, la habilitación comercial de todas las actividades comerciales habituales de la Feria Municipal Minorista Virgen del Valle.-

ARTICULO 2: Establézcase que la reanudación dispuesta en el artículo precedente deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la normativa nacional, provincial y municipal vigente, en estricto cumplimiento del PROTOCO DE APERTURA Y BIOSEGURIDAD presentando oportunamente por ante el COE PROVINCIAL, y demás disposiciones que en el marco de la presente emergencia sanitaria dispuso el Ministerio de Producción de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3: Dispóngase que a los fines de habilitación dispuesta por el Artículo presente, deberá darse estricto cumplimiento con el horario estipulado por el Art. 6 del Decreto Acuerdo N° 363-G-2020, hasta tanto se disponga lo contrario.

ARTICULO 4: Se deja constancia que todas las medidas dispuestas en por este Departamento Ejecutivo, se adoptan en el marco de la presente emergencia sanitaria, por consiguiente tienen por fin exclusivo preservar la salud de toda la población, y son transitorias, toda vez que podrán modificarse conforme las instrucciones, recomendaciones y decisiones que vayan disponiendo el Estado Nacional, Provincial, y el Comité Operativo de Emergencia Provincial conforme la evolución y propagación de la pandemia COVID-19.-

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese a la Feria Minorista, al COE PROVINCIAL y MUNICIPAL, a Dirección General de Inspectoría. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y cúmplase. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

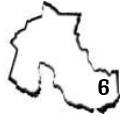
MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 438-G-2020

Ciudad Perico, 14 de Mayo de 2020.-

VISTO:





La nota presentada Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) Seccional Perico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma la Asociación Gremial informa a este Departamento Ejecutivo, que la Seccional Perico procedió a la creación de la MUTUAL ATE DELEGACION PERICO, con el objeto brindar ayuda y colaboración a sus asociados mediante la extensión de órdenes de compras, ello principalmente en razón de la grave situación económica generada por la emergencia sanitaria por el COVID 19.

Que, en tal sentido solicitan que desde este Municipio se arbitren las medidas pertinentes a los efectos de brindar la respectiva autorización para la realización de descuentos por planillas de los haberes de los empleados municipales afiliados al Sindicato, que requieran órdenes de compra emitidas desde la Mutual.

Que, la actual situación de emergencia sanitaria, ha generado una fuerte caída de la actividad económica del País, impactando gravemente en muchas familias periqueñas, de entre las cuales no se encuentran excluidas la de los empleados municipales.

Que, las condiciones de excepcionalidad que impone la actual emergencia sanitaria y epidemiológica, impone a este Poder Ejecutivo Municipal, adoptar medidas que bajo la premisa de solidaridad y compromiso exigida por nuestro Sr. Presidente, tengan por fin promover y garantizar un orden solidario, justo, libre e igualitario para permitir el desarrollo económico de la comunidad de Perico en el marco de la presente pandemia.

Que, el Estatuto de la Asociación de Trabajadores del Estado, prevé y estipula el desarrollo y prestación de la actividad Mutualista.

Que, es voluntad de este Departamento Ejecutivo no afectar el principio de "Igualdad" y "Libertad sindical, que goza de específica tutela constitucional (artículos 16 y 14 Bis de la Constitución Nacional).

Que, el Art. 67 Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal, dispone que el Intendente Municipal "ejerce la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo." Asimismo, el Inc. 23 del mismo artículo expresa que es su atribución: "adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sea de su competencia todo cuanto atañe a su gestión de intendente, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad."

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE;

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la realización de los descuentos en los haberes de los empleados municipales afiliados a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO SECCIONAL PERICO, en concepto de otros aportes (órdenes de compra) que el mencionado Sindicato preste a sus afiliados mediante la MUTUAL ATE DELEGACION PERICO, ello por las razones establecidas en el exordio. -

ARTÍCULO 2°: A los fines autorizados en el artículo precedente, facúltase a la Sra. Secretaria de Hacienda, a solicitar la documentación y requisitos que estime necesarios a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) SECCIONAL PERICO.-

ARTICULO 3°: Comuníquese a la Secretaria de Hacienda y al Área Liquidaciones a sus efectos. Cumplido Archívese. -

Lic. Luciano Demarco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ACUERDO N° 006/CD/2020.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 14 MAY. 2.020.-

VISTO:

El Decreto N° 0186/DE/20, de adhesión al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto mencionado establece prorrogar hasta el 12 de Abril de cte. año, las disposiciones que vencieron o estuvieren por vencer, con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica citadas en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen, mediante Decretos N° 176/DE/20; 180/DE/20 y 184/DE/20.-

Que, el Ejecutivo Municipal, podía válidamente adoptar estas medidas dentro del contexto actual, máxime si este Cuerpo Deliberativo se encontraba en receso, debido al aislamiento obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.-

Que, el agravamiento de la situación epidemiológica por la propagación del COVID-19 hace necesario la continuación y la adopción de nuevas medidas para enfrentar la potencial crisis en materia sanitaria y social.-

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Municipal ha emitido el Decreto N° 186/DE/20 y solicita que el Concejo Deliberante preste Acuerdo en los términos de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 006/CD/2020

ARTÍCULO 1°: Prestar ACUERDO al Decreto N° 0186/DE/2020 de "Adhesión a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional".-

ARTÍCULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO ACUERDO N° 0186/DE/2020.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 01 ABR. 2020.-

VISTO:

Los Decretos-Acuerdo Municipales N° 176/DE/20, 180/DE/20 y 184/DE/20, la adhesión de la provincia al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/DE/20 mediante el Decreto-Acuerdo provincial N° 750/G/20, mediante los cuales se prórroga la vigencia de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, y

CONSIDERANDO:

Que, en este contexto el gobierno municipal dictó los Decretos-Acuerdo N° 176/DE/20, 180/DE/20 y 184/DE/20, por los cuales se paraliza la actividad de la administración pública municipal y demás medidas acorde a los regímenes provinciales y nacionales, salvo funcionarios, respectivamente, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive;

Que, posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, en su artículo 1° y el Decreto-Acuerdo provincial N° 750/G/20, en su artículo 1, dispone prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive; considerando que las pautas de distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, el Gobierno municipal, en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, las cuales han visto su eficaz funcionamiento local por cuanto no existe caso confirmado y se encuentran articulando las medidas a fin de poder realizar los análisis para su detección a la fecha;

Que, en este sentido las disposiciones adoptadas-paralización de la administración pública municipal, restricciones de movimiento y sociales- están dando buenos resultados y han evitado el colapso del sistema público de salud provincial; por lo que resulta imprescindible prorrogar las mismas durante más tiempo;

Que, la coyuntura epidemiológica actual trasforma en necesaria la adhesión a lo dispuesto por el Gobierno Federal, con el superior objetivo de preservar la vida humana y prevenir en todo lo posible el contagio de la enfermedad supra mencionada;

Por todo ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y el PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 2°: Prorrogase, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, las disposiciones que vencieron o estuvieren por vencer, de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta, en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen, por Decreto-Acuerdo N° 176/DE/20, 180/DE/20 y 184/DE/20, y sus modificaciones.- Los plazos establecidos, que fueren mayores, a la fecha dispuesta mantendrán su vigencia y quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Concejo Deliberante de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese.- Pase a la Jefatura de Despacho para publicación y a la Dirección General de Prensa para difusión.- Siga sucesivamente a las Secretarías de este Municipio, al Jefe de Gabinete y a la Auditora General.- Cumplido vuelva a la Jefatura de Despacho a sus efectos.-

Prof. Alejandro Torres

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO

PEDIDO DE ACUERDO N° 02/2020.-

MONTEVIDEO, 30 ABR. 2020.-

DESIGNACION DEL JUEZ DE FALTAS

VISTO:

La Ordenanza N° 398/18, el decreto del Departamento Ejecutivo N° 321/2020, el art. 100 de la Ley 4466 y el art. 134 del Reglamento del Concejo Deliberante de Montevideo;

CONSIDERANDO

Que la designación del Juez de Faltas Municipal es competencia del Departamento Ejecutivo y ello se ha formalizado mediante decreto N° 321/2020.-

Que el Departamento Ejecutivo ha enviado a este Cuerpo Deliberativo la designación solicitando el pertinente acuerdo.-

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO





ACUERDA:

ARTICULO N° 1: Prestar el Acuerdo establecido en el art. 3 de la Ordenanza N° 398/18, de conformidad al art. 100 de la Ley 4466 y el art. 134 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; a la designación del DR. IVAN FABRICIO MENDOZA, DNI N° 34.022.896, como Juez de Faltas de la Ciudad de Monterrico, conforme a los considerandos de la presente.-

ARTICULO N° 2: Notifíquese al Ejecutivo Municipal y al Dr. Iván Fabricio Mendoza.-

ARTICULO N° 3: De forma.-

Miguel Ángel Consultti
Presidente

MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO

DECRETO N° 321/2020.-

MONTE RRICO, 08 ABR. 2020.-

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipios N° 4466, la Ordenanza N° 398/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Intendente Municipal designar al Juez Municipal de Faltas, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Que tal designación hace al resguardo del derecho de los administrados de contar con la seguridad jurídica del debido proceso que debe garantizar el Juez de faltas en todo juzgamiento de contravenciones.

Qué ante las consideraciones mencionadas surge la imperiosa necesidad y urgencia de proceder a la designación del titular del Juzgado de Faltas, con el propósito de restituir a los ciudadanos de nuestra jurisdicción el derecho de poder acceder al beneficio de la Justicia Municipal de Faltas.

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 4466 y concordantes.

Por Ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO EN ACUERDO CON EL SECRETARIO DE HACIENDA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designar al Dr. Iván Fabricio Mendoza, DNI 34.022.896, en el cargo de Juez Municipal de Faltas de la Ciudad de Monterrico, todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- El nombrado percibirá como remuneración lo previsto en la Ordenanza Presupuestaria con las asignaciones y deducciones de ley y normativas concernientes.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante; pase a las dependencias pertinentes para su conocimiento y demás efectos. Regístrese. Cumplido Archívese.-

Prof. Nilson Gabriel Ortega
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE RRICO

ORDENANZA N° 431/2020.-

MONTE RRICO, 28 MAY. 2020.-

CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL.-

FUNDAMENTOS

Que mediante Ordenanza N° 398/2018 el Concejo Deliberante de Monterrico ha creado el Juzgado Municipal de Faltas y posteriormente ha sido modificado mediante Ordenanza N° 419 /2020.-

Que la composición, funcionamiento y procedimiento de aplicación por el Juzgado de Faltas se rige por la respectiva Ordenanza de “Código Procesal de Faltas”; en tanto que el presente Código de Faltas Municipal cuyo articulado se distribuye en tres Títulos: “Parte general”, “Parte Especial” y “Disposiciones complementarias” contiene, luego de la descripción de los principios generales aplicables, la descripción de los hechos que se constituyen faltas o contravenciones con su respectiva sanción.-

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que “Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta constitución, la ley y la carta orgánica:...Dictar el código de faltas y establecer sanciones progresivas” (Art- 190 inc. 13).-

Que la ley N° 4466 Orgánica de los Municipios establece “Art. 278°. CÓDIGO DE FALTAS: De acuerdo a lo previsto en la Constitución de la Provincia (Arts. 190, Inc. 13 y cs.), los Municipios dictarán el Código de Faltas en el que sepreverán o definirán, en cuanto sea posible, todos los hechos que constituyen contravención, infracción o transgresión a las normas municipales, así como las condignas penas a que se harán pasibles quienes los cometieren o resultaren administrativamente responsables, conforme lo establece esta Ley (Art. 122 y cs.). Luego de entrar en vigencia el Código de Faltas en el respectivo Municipio, las ordenanzas o reglamentaciones que sobre la materia se dictaren en lo sucesivo, se considerarán incorporadas a dicho ordenamiento”.-

Por Todo Ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE RRICO

ORDENA

CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Ámbito.- Este Código se aplicará para el juzgamiento de faltas cometidas en el Ejido de la Municipalidad de Monterrico, cuya competencia corresponda al Juzgado de Faltas Municipal.-

ARTICULO 2°.- Conceptos.- El término “falta” e “infracción” tienen idéntico significado en esta redacción y son de uso indistinto.-

ARTICULO 3.- Aplicación Subsidiaria.- Serán de aplicación supletoria las disposiciones generales de la Ley 1886 de Procedimientos Administrativo de la Provincia de Jujuy y el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, en el orden indicado, sin perjuicio de la aplicación de los Principios Generales del Derecho, siempre y cuando sea compatible.-

ARTICULO 4.- Edad Mínima.- Cuando se impute la comisión de una falta a un menor que al momento del hecho no haya cumplido la edad de 16 años, serán responsables sus padres, tutores, guardadores, curadores o responsables o el propietario del vehículo, cosa o comercio en infracción.-

ARTICULO 5.- Casos Especiales.- Las personas físicas o jurídicas responden solidariamente por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o autorización. Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieran quienes actúen en su nombre, amparo, interés o con su autorización sin perjuicio de la responsabilidad personal y/o penal que a estos pudiera corresponderles.

ARTICULO 6.- Tentativa.- La tentativa no es punible, el obrar culposo es suficiente para hacer punible un hecho.-

ARTICULO 7.- Extensión de Responsabilidad.- Todos los que intervinieren en la comisión de una falta como autores, tendrán sanciones que se graduarán de acuerdo a su participación y antecedentes.-

ARTICULO 8.- Non Bis In Ídem.- Nadie puede ser condenado sino una sola vez por un mismo hecho contravencional.-

ARTICULO 9.- Sanciones Conminatorias.- Cuando el infractor pudiera subsanar el hecho que da motivo a la infracción a las normas y no lo hace dentro de los plazos fijados por el juzgado, podrán disponerse medidas para el efectivo cumplimiento consistentes en agravaciones sucesivas de la sanción aplicada, sin que ello implique nuevas condenas. Subsanan la contravención consiste en realizar las tareas, trámites u obras necesarias para que el hecho reñido con la normativa cese.- Asimismo el Juez podrá mandar a remover, deshacer o rehacer el trabajo, obra o hecho constitutivo de la falta, a través de dependencias municipales o por terceros, por cuenta y a cargo del infractor o responsable.- La aplicación de sanciones conminatorias deben ser efectivamente informadas al responsable y serán de un 1% (uno por ciento) del monto máximo de sentencia por día hasta el efectivo cumplimiento de la obligación o hasta que la sentencia quede firme, en este último caso, cesarán y se sumarán al monto de la misma para su ejecución por vía de apremio.-

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10.- Enumeración.- En las faltas a las Ordenanzas y a otras normas cuya aplicación compete a la Municipalidad de Monterrico, serán aplicables las siguientes sanciones:

- Multa
- Inhabilitación
- Clausura
- Decomiso
- Intervención
- Paralización de obra
- Demolición de obra
- Concurrir a cursos especiales de educación y capacitación

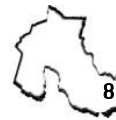
ARTICULO 11.- La Multa.- Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a la Municipalidad hasta el máximo que en cada caso establece la legislación. La multa será determinada en la unidad de medida denominada UF (Unidades Fijas) que representa el menor valor en la ciudad de Monterrico de un (1) litro de nafta súper.

La unidad de medida se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectuó el pago voluntario o el pago de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial. El Juzgado de Faltas deberá cada ciento ochenta (180) días, hacer pública una resolución en la que se informe el valor actualizado de las U.F. valor que será tomado en cuenta para las multas.-

ARTICULO 12.- Atenuación.- Cuando mediaren circunstancias que hicieran excesiva la pena mínima aplicable, y el imputado fuere primario y no haya gozado de este beneficio anteriormente, extremo acreditado mediante informe actuarial histórico y debida resolución con justificación del Juez de las causas, podrá imponerse una sanción menor, exceptuándose de tales supuestos a las infracciones que expresamente estén excluidas del pago voluntario.-

ARTICULO 13.- Saneamiento.- Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida o saneada, el Juez podrá intimar al contraventor a que lo haga dentro de un plazo prudencial y suspenderá el juicio hasta el vencimiento del término. Si el contraventor enmendare o corrigiere el hecho, dentro del plazo acordado, el monto a abonar por el mismo se reducirá al treinta por ciento (30%) de lo que hubiera correspondido abonar en carácter de cumplimiento fuera de término.-





ARTÍCULO 14.- Facilidades de Pago.- El Juez podrá, a pedido de parte, autorizar, en base a las circunstancias y capacidad económica, el pago de la multa en cuotas mensuales y consecutivas, mediante resolución fundada. En este caso, se confeccionará el plan de pagos con montos y fechas de vencimiento expidiéndose las correspondientes boletas para su efectivo abono. El plazo de pago no podrá exceder de 6 (seis) meses y para el cálculo de intereses se aplicará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- En caso de incumplimiento con alguno de los pagos, se dictará sentencia por el monto máximo y, tras deducir lo efectivamente pagado, se girarán las actuaciones para su ejecución por vía de Apremio.- En estos casos se excluyen expresamente las actas con demora, clausura, paralización o demolición.-

ARTÍCULO 15.- Juicio de Apremio.- La falta de pago de la multa o la cuota del plan de pagos en su caso, derivada de sentencia dentro del plazo de cinco días de notificada en el caso de la multa y dentro del plazo de pago en el caso de las cuotas del plan de pagos, determinará la emisión del testimonio correspondiente y el giro de las actuaciones al órgano a cargo de los cobros por vía de apremio de la Municipalidad de Monterrico.

ARTÍCULO 16.- Pena en Suspenso- Trabajos Comunitarios.- Cuando la falta sea redimible con el pago de una multa como sanción principal el juez podrá, mediante resolución fundada y a solicitud del infractor, ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la sanción, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar con dependencias municipales o entidades de bien público. El infractor podrá solicitarlo en el momento de su comparecencia espontánea. La suspensión de la pena alcanza solo a la multa.- La resolución del juez fijará el término de la extensión de los trabajos durante el cual el sancionado ha de cumplir reglas específicas, que deberán realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo del infractor. A los fines de su determinación en relación a la multa, se tomará como referencia el valor promedio de la hora trabajada por el personal municipal escalafonado, existente al momento de imposición de la sanción y el monto de la sanción cuando la misma sea multa o el costo habitual de los servicios o trabajos que se ofrezcan.- Dicha resolución será remitida a la Jefatura de Personal del Municipio o al órgano que en el futuro lo reemplace, la que deberá llevar un registro especial de esta modalidad de pago de multas con trabajos comunitarios, e informará al juez sobre el cumplimiento de las tareas.- En el caso que los trabajos sean prestados en algún edificio municipal o para el Municipio, aquellos serán ordenados por el Ejecutivo Municipal, y no se podrán impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el sancionado o susceptible de ofender su dignidad personal.- Las tareas encomendadas no podrán tener vinculación directa o indirecta con actividad política.- Cumplidas las tareas encomendadas, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento parcial o total, el infractor deberá abonar la totalidad de la multa impuesta con anterioridad.- En la prestación de los trabajos comunitarios se deja establecido que: a) Los trabajos a realizar no generarán ningún derecho laboral o acción judicial por parte del imputado cuando cumpla lo especificado en los párrafos anteriores, ni tampoco tendrá cobertura social que gozan los empleados municipales.- b) Dispóngase que la opción establecida no podrá ser solicitada por el infractor ni aplicada por el juez en el caso de reincidencia en los límites fijados por este Código.- c) El Juzgado Municipal de Faltas deberá elevar al Departamento Ejecutivo informes cada 60 (sesenta) días de las resoluciones emitidas en este sentido, para ser cotejadas con el registro especial habilitado a esos efectos en la Jefatura de Personal. Esta última repartición realizará una evaluación de los resultados de la presente modalidad sancionatoria.- f) Exclúyanse expresamente de esta posibilidad a los permisionarios o concesionarios de servicios públicos.-

ARTÍCULO 17.- Graduación.- La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista como mínimo y máximo para cada falta, teniendo en cuenta:

-La gravedad del hecho.

-Las condiciones o calidades personales del infractor.

-El modo de intervención que haya tenido en el hecho.

-La calidad de primario o reincidente del infractor.

En el supuesto de que la causa de la infracción pudiere afectar a la salud de las personas, la pena será graduada de la mitad al máximo de la sanción prevista en virtud del riesgo que representa para los ciudadanos.-

ARTÍCULO 18.- Inhabilitación.- La inhabilitación importa la suspensión o cancelación del permiso, habilitación o licencia concedido por el Municipio de Monterrico para el ejercicio de la actividad en infracción.

La inhabilitación dictada por el Juez de Faltas Municipal no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. No obstante la misma se prolongará vencido el máximo hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones Municipales vigentes en la materia que motivaran la sanción.-

ARTÍCULO 19.- Clausura.- La clausura importa el cierre total o parcial del establecimiento o instalación industrial o comercial, obra o vivienda en infracción y/o cese de actividades consiguientes. La pena accesoria de clausura deberá decretarse en la resolución fundándose en razones de salubridad, seguridad, higiene, falta de permiso o habilitación, alteraciones al orden público o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes. El Juez, a pedido del Departamento Ejecutivo o de oficio al tomar conocimiento de la denuncia o del acta de infracción, podrá ordenar la clausura provisoria durante el tiempo que demande el procedimiento administrativo de faltas. Los procedimientos en los que se haya resuelto la presente medida no podrán exceder de un plazo de noventa (90) días, salvo que existan motivos justificados de fuerza mayor.-

ARTÍCULO 20.- Plazos de Clausura.- La clausura podrá ser definitiva o temporaria, siendo esta última posible de imponer con plazo fijo o indeterminado. En caso de ser por plazo indeterminado se dejará la misma efectiva hasta que se den cumplimiento a requisitos legales establecidos específicamente por el Juez, en ningún caso la clausura con plazo determinado puede superar los ciento ochenta (180) días.-

ARTÍCULO 21.- Suspensión o Levantamiento de la Clausura.- A petición de parte, el Juez podrá disponer de manera fundada el levantamiento de la clausura en forma condicional y siempre que los peticionantes acreditaren haber subsanado las causas que la motivaron. En este caso, se firmará un compromiso especificando lo que el infractor debe cumplir y los plazos, todo esto expresamente fijado por el Juez para cada caso específico. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones pactadas podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a una nueva clausura. En este último caso, no podrá solicitarse nueva rehabilitación condicional, si no hubiere transcurrido un año desde la fecha de la revocatoria.-

ARTÍCULO 22.- Transformación de Clausura por Tiempo Indeterminado.- En los casos en que se dispusiere la clausura por razones de seguridad, higiene, ruidos molestos, falta de adecuación del local a requisitos legales, falta de colaboración o falta de habilitaciones, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron. En caso de superar el plazo de esta clausura los ciento ochenta (180) días, la clausura se transformará en definitiva.-

ARTÍCULO 23.- Decomiso.- El decomiso importa la pérdida de bienes u objetos empleados para la comisión del hecho, salvo que:

a) Los bienes pertenezcan a un tercero no responsable, previa acreditación fehaciente de titularidad.

b) Exista disposición expresa en contrario.

c) La autoridad de aplicación así lo disponga, fundado en la necesidad del infractor de disponer de esos bienes para atender necesidades elementales para él y su familia.- La entrega de los objetos decomisados deberán consignarse detalladamente en el acta de infracción y respaldadas mediante recibo el que será entregado al Juzgado de Faltas.- El Juzgado de Faltas habilitará y llevará un libro de registro de bienes decomisados asignando a cada uno de ellos un código de identificación, en el mismo se observarán las altas y bajas con exposición precisa de los motivos.-

ARTÍCULO 24.- Destino de los Bienes.- Los bienes decomisados con motivo de las faltas cometidas, se incorporarán al Patrimonio de la Municipalidad de Monterrico. El Juez de Faltas dispondrá su destino según la naturaleza y estado de los mismos, encontrándose facultado para ordenar:

a) Devolución al infractor, conforme en los casos expresamente autorizados en la presente ordenanza.

b) Destrucción o incineración: El Juez de Faltas Municipal, ordenará la destrucción o incineración de los bienes decomisados, cuando atenten contra la salud y seguridad pública. Asimismo, deberá disponer la destrucción o incineración de alimentos percederos vencidos o que no resulten aptos para el consumo humano.

c) Asignación o donación: El Juez de faltas podrá asignar el uso en beneficio de dependencias municipales o donar los mismos en beneficio de instituciones registradas de bien público, estatales o privadas, según la utilidad que los mismos presenten, así mismo se deberá informar en forma trimestral el destino de los mismos.

d) Remate Público: Todos los bienes que hayan sido objeto de decomiso, transcurrido ciento ochenta (180) días de la sentencia definitiva sin que hayan sido reclamados por sus titulares, el Juez de faltas podrá mandarlos a subastar públicamente. La resolución será notificada al Departamento Ejecutivo quien dispondrá la valorización y remate público de los bienes con intervención de un martillero público.-

ARTÍCULO 25.- DECOMISO DE ELEMENTOS DE COMERCIO.- El Juez de Faltas, podrá ordenar por resolución fundada la devolución al infractor de los bienes aptos para el comercio (balanzas, exhibidores, carros, etc.) que fueran decomisados por carecer el infractor de autorización para el ejercicio del comercio. A tales efectos, el interesado deberá acreditar haber cumplido los requisitos legales exigidos y obtenido por parte de la Dirección de Bromatología (o del órgano que en el futuro lo reemplace) la habilitación comercial correspondiente.- Transcurrido ciento ochenta (180) días de la fecha de la sentencia, el juez dispondrá sobre su destino.-

ARTÍCULO 26.- Intervención.- La intervención de la mercadería consistirá en dejar asentado en acta el tipo y cantidad de mercadería en infracción pero dejando la misma en poder del propietario o tenedor hasta tanto el Juzgado de Faltas resuelva levantar la intervención u ordenar el decomiso. Esta resolución deberá dictarse dentro de las (72) setenta y dos horas de ingresada el acta en el Juzgado correspondiente. La intervención implica la prohibición del propietario o tenedor del producto de disponer del mismo de forma alguna, en caso de incumplimiento y sin perjuicio de la posibilidad de cometerse delito de estelionato, podrá el Juez aplicar las sanciones correspondientes conforme los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 27.- Paralización.- La paralización de una obra se ordenará en todos los casos en que una obra en construcción no tenga la documentación o los requisitos exigibles por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o en su cumplimiento se violaren disposiciones legales, debiendo mantenerse la faja correspondiente hasta la solución de los impedimentos, extremo que deberá acreditarse por informe de la Secretaría mencionada. Cuando la faja de paralización o clausura fuera violada, se deberá labrar acta consignando si solo fue



ruptura del elemento físico de la faja o si las obras o actividades comerciales continuaron, debiendo el juez elevar formal denuncia penal por la violación de fajas.-

ARTÍCULO 28.- La Demolición.-La resolución condenatoria podrá ordenar además como sanción accesoria la demolición y traslado de construcciones e instalaciones, ya sea que éstas se encuentren localizadas en propiedad privada, o en el dominio público o privado del estado municipal, cuando las mismas no ofrezcan un mínimo de seguridad para sus ocupantes o terceros o las obras se hayan efectuado sin autorización y en contravención a las disposiciones legales. La demolición de obra en el dominio público se cumplirá conjuntamente con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con el auxilio de la fuerza pública si ello fuera necesario.- En el supuesto caso de que se trate de obras construidas en propiedad privada o, en el dominio privado del Estado Municipal, o se trate de lugar habitado, el Juez dictará la orden de demolición y remitirá las actuaciones al Órgano Municipal correspondiente a los efectos de procurar su cumplimiento en sede judicial. En todos los casos, previo a ejecutarse la medida, el infractor será intimado para que en un plazo perentorio que el Juez fijará, subsane la causa motivo de la falta.

ARTÍCULO 29.- La Demora.- La demora de los vehículos no es una sanción y corresponde en los siguientes casos:

- a) Infracciones graves, conforme lo establece el Artículo 72° de la Ley Nacional de Tránsito.
- b) Violación a normas referidas a habilitación y licencia para transporte de personas o mercaderías en general.
- c) Falta de elementos esenciales de seguridad, legales y/o documentación para circular.
- d) Por estar ubicado en lugares prohibidos o que entorpezcan el tránsito y/o creen un riesgo para la comunidad.

La demora deberá persistir hasta que la infracción haya sido abonada y los motivos que originaron el retiro de la circulación del vehículo hayan sido subsanados. En ningún caso un vehículo sin cumplir las condiciones mínimas de seguridad y documentación exigible podrá ser liberado. Solo el Juez de Faltas podrá ordenar mediante oficio la entrega del mismo a su legal propietario o tenedor.- En los casos que establezca la Ley Nacional de Tránsito, complementarias y modificatorias, deberá entregarse el vehículo a quien acredite titularidad o ser propietario dejando pendiente el pago de la infracción siempre que el mismo realice una presentación por escrito alegando las pruebas de las que pretenda valerse de acuerdo a su derecho de defensa.-

ARTÍCULO 30.- Concurrir a Cursos Especiales de Educación y Capacitación.- La sanción de concurrir a cursos especiales de educación y capacitación consiste en la imposición a una persona física de la obligación de realizarlos en instituciones públicas o privadas. Puede ser impuesta por el Juez como accesoria de otra sanción principal.- Los cursos no pueden prolongarse por más de sesenta (60) días corridos y demandar más de cuatro (4) horas semanales.

CAPITULO III

DE LA REINCIDENCIA Y CONCURSO DE FALTAS

ARTÍCULO 31.- Concepto.- Será considerado reincidente el que, habiendo sido condenado por una falta, incurriere en otra dentro del término de dos (2) años a partir de la comisión del hecho. En tal caso el máximo de la sanción podrá elevarse al doble del monto establecido como sentencia en el acta anterior.-

ARTÍCULO 32.- Concurso de Faltas.- Cuando concurrieren varios hechos independientes en una misma acta de comprobación reprimidos con una misma especie de sanción, ésta será única y tendrá como importe máximo la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de sanción de que se tratare.

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, éstas podrán ser aplicadas separadamente.-

CAPITULO IV

DE LA EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 33.- La acción se extingue:

- 1°) Por la muerte del infractor.
- 2) Por la prescripción.
- 3) Por pago voluntario, en caso de multa.
- 4) Por sobreseimiento del acta por parte del Juez.-

ARTÍCULO 34 - La sanción se extingue:

- 1) Por cumplimiento efectivo.
- 2) Por la muerte del imputado o condenado.
- 3) Por la prescripción.

ARTÍCULO 35.- Prescripción: La acción prescribe a los cinco (5) años de cometida la falta, salvo en los casos de contravenciones a normas de edificación la cual comenzará a correr a partir de la constatación de la misma. La sanción prescribe a los dos (2) años de quedar firme la sentencia, quedando exceptuados de estos plazos los casos regidos por la Ley Nacional de Tránsito, complementarias y modificatorias.

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.-

ARTÍCULO 36.- Violación de Fajas.- El que violare, incumpliere o no respetare lo ordenado por faja de clausura o paralización colocada por orden de juez de faltas competente o ad referéndum del mismo sin revocación expresa de su parte, será sancionado con multa de 100 UF y el Juez de Faltas deberá realizar la denuncia penal correspondiente, no pudiendo quien cometiera tal acto realizar tramite municipal alguno

hasta el abono de la infracción original y el monto correspondiente por la violación de fajas. En caso de establecimiento comercial el departamento ejecutivo podrá proceder a revocar la habilitación y desempadronar el establecimiento o local. Sin perjuicio de la acción penal que en ambos casos correspondiere.-

ARTÍCULO 37.- Agresión Verbal O Amenaza.- Aquel que agrede verbalmente o amenace a un inspector o Funcionario Municipal será sancionado con una multa de 250UF a 1000UF.-

ARTÍCULO 38.- Agresión Física.-Aquél que agrede físicamente a un Inspector o Funcionario Municipal será sancionado con una multa de 500 UF a 2000 UF, en caso de haber sido tal agresión mediante atropello con vehículo, los montos e inhabilitaciones se duplicaran.-

ARTÍCULO 39.- Adulteración.-El que adulterara o falsificara documentación, carnets, autorizaciones, habilitaciones, sellados, chapas patentes, firmas, comprobantes de pagos de canon o de documentación exigible en general será sancionado con una multa de 500 UF a 1500 UF, sin perjuicio de las acción penal que correspondiera.-

CAPITULO II

INFRACCIONES CONTRA LA SANIDAD Y LA HIGIENE

a) FALTAS LEVES.-

ARTÍCULO 40.- Lavado de Veredas o Vehículos- Salida de Aguas.- El que lavare veredas o vehículos en la vía pública en contravención a las normas reglamentarias, o permitiere la salida de líquidos de cualquier tipo, será sancionado con multa de 40 UF a 500 UF, cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda familiar. En caso de ser viviendas familiares, los montos serán de 50 UF a 1000 UF. En caso de ser los problemas de sanidad consecuencia de hechos de personas o animales que impidan esperar los días y horarios de limpieza, podrá el propietario higienizar el frente sin sanción.-

ARTÍCULO 41.- Falta de Higiene y Desmalezamiento.- El que no mantuviese la higiene de la vereda o frente de su propiedad será sancionado con una multa de 50UF a 600UF.-

ARTÍCULO 42.- Aguas Estancadas.- el tener recipientes con aguas estancadas en la vía pública será sancionado con multa de 50 UF a 700 UF.-

b) FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 43.- Ocupación Indebida De La Vía Pública.- La ocupación indebida de vía pública como plazas, plazuelas, etc. o para construir andamiajes o aparejos de construcción o el depósito de ripio, piedras, escombros, arena o materiales en general sin autorización, será sancionado con multa de 60 UF a 600 UF.-

ARTÍCULO 44.- Vehículos Varados.- Los vehículos automotores o sus partes, que sean hallados en lugares de dominio público, en estado de deterioro, inmovilidad y abandono que implican un peligro para la salud, seguridad pública o el medio ambiente, serán removidos y depositados en dependencias municipales a costa del titular del automotor, adquirente, tenedor y/o acreedor prendario, además de la multa que ascenderá a 200 UF, previa intimación por un plazo de 48h. En caso de no aperturarse el responsable del automotor se solicitará al Registro Nacional de Propiedad Automotor para que informe el estado del mismo.-

ARTÍCULO 45.- Residuos.- El que arrojar o depositare desperdicios, residuos, escombros, tierra, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas abandonadas, o saque residuos fuera de horarios de recolección será sancionado con multa de 60 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 46.- Animales.- La explotación, cría, tenencia y/o venta de animales en establecimientos que no estuvieren habilitados o cuando se realizare en zona no autorizada a tal fin y/o sin cumplir las exigencias que a tal efectos se determinen, será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF con la accesoria del retiro de los mismos por parte del municipio a su cargo del propietario en caso de no cumplir con la intimación.-

ARTÍCULO 47.- Lotes Baldíos.-El no desmalezar, desinfectar o desratizar lotes baldíos, en construcción o desocupados será sancionado con una multa de 50 UF a 1000 UF. En estos casos el Juez de Faltas podrá ordenar alórgano municipal correspondiente, mediante resolución fundada en salubridad y seguridad pública, que proceda a desmalezar el lote en infracción, elevando informe al Juzgado referente a los costos y gastos que ello implicó. El infractor será responsable de abonar el monto informado, junto a la multa.

Serán solidarios frente a la obligación de pago por multas impuestas en base a esta norma los titulares registrales de los catastros en los que las infracciones hayan sido detectadas, los locatarios, comodatarios y usufructuarios de tales inmuebles.-

ARTÍCULO 48.- Residuos Arrojadados desde Vehículos.-El propietario y/o responsable de vehículos, sus acoplados o similares que arrojen su carga o residuos desde el mismo en espacios públicos o privados no destinados a recolección de residuos, serán sancionados con multa de 50 UF A 500 UF, con la accesoria de inhabilitación para conducir por treinta días a un año para el propietario o responsable de la conducción de tal vehículo.-

ARTÍCULO 49.- Disposición de Residuos Patógenos.- La disposición de residuos patógenos en conjunto con los del tipo domiciliario y/o comercial y/o industrial y/o radioactivo, o disposición en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, cursos de agua, y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrados en el ejido municipal, será sancionado con multa de 300 UF a 3000 UF por cada hecho.-

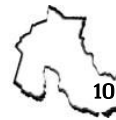
ARTÍCULO 50.- Incineración De Residuos Patógenos.-La incineración in situ de residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, será sancionado con multa de 300 UF a 3000 UF.-

ARTÍCULO 51.- Transporte, Generación, y Disposición Final de Residuos Patógenos.- Las personas de existencia física o ideal que genere y/o transporten residuos patógenos y tóxicos, o realicen la disposición final de los mismos sean públicos o privados, y que no se hayan inscripto en la dependencia municipal correspondiente, será sancionados con multa de 150 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 52.- Disposición Incorrecta de Residuos Patógenos.- Los generadores de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación y disposición para su retiro en forma, lugar u horario, serán sancionados con multa de 150 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 53.- Gravedad Sanitaria.- En todo los casos de las infracciones mencionadas en este capítulo, podrá el Juez en caso de gravedad sanitaria acreditada





ordenar que el Municipio realice las tareas de limpieza, desmalezamiento, desratización, remoción o decomiso de los elementos o animales que pongan en riesgo la salubridad pública, siendo a cargo del infractor afrontar los costos del operativo.

CAPITULO III

FALTAS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 54.- Principios General- Legislación Aplicable.- Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, exponga y expendan alimentos, bebidas, materias primas alimenticias y aditivos alimentarios en el ejido municipal, deberá cumplir con las ordenanzas vigentes, leyes provinciales y el código alimentario argentino, no obstante lo cual, este código sistematiza las infracciones generales y los montos a abonar.-

A. FALTAS LEVES

ARTÍCULO 55.- Vestimenta Reglamentaria.- El que infringiere las normas sobre el uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa de 30 UF a 200 UF.-

ARTÍCULO 56.- Carnet Sanitario.-El que infringiera las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa de 40 UF a 200 UF.-

ARTÍCULO 57.- Utensilios y Vajillas.- El que tuviera en uso para el público utensilios, vajillas o elementos auxiliares en general incluyendo los utilizados en el sector de elaboración de alimentos en mal estado de higiene o conservación será sancionado con el decomiso de los mismos, su inutilización y una sanción de multa de 50 UF A 200UF.-

ARTÍCULO 58.- Alimentos Vencidos.- El que tuviera, depositare, expusiere, elabore, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, con fecha de aptitud o expendio vencida, será sancionado con decomiso y multa de 100UF a 300 UF por kilogramos o litros en infracción.-

ARTÍCULO 59.- Higiene de Vehículos.- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF, en estos casos, si los productos transportados fueran no envasados o no aislados de la unidad, se decomisara los mismos. El Juez podrá disponer la inhabilitación de la licencia por un plazo de hasta sesenta (60) días.

ARTÍCULO 60.- Higiene del Local.- El que infringiere las normas sobre higiene de los locales donde se elabora, depositan, distribuyan, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimentación o bebidas o sus materias primas o donde se realice otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF y clausura del local o establecimiento hasta que el hecho que motivo su infracción haya sido subsanado.-

ARTÍCULO 61.- Alimentos No Aptos para Consumo.- El que, en contravención a las condiciones de higiene o bromatológicas reglamentarias tuviera, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas cuando estos fueran declarados no aptos para el consumo por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con decomiso y multa de 100 UF a 1000 UF y clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 62.- Rotulaciones, Identificaciones y Precintos.- El que tuviera, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulación reglamentarios, o con fecha de elaboración o vencimiento falsa, adulterada, borrada o inexistente, será sancionado con decomiso y multa de 50 UF a 500 UF.

ARTÍCULO 63.- Alimentos Adulterados, Falsificados o Alterados.- El que tuviere, depositare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, alterados, adulterados o falsificados, será sancionado con decomiso y multa de 50 a 500 UF y clausura del local o establecimiento.-

ARTÍCULO 64.- Productos No Autorizados.- El que tuviera, depositare, expusiere, elabore, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas, o que de cualquier manera se hallen en fraude bromatológico, será sancionado con decomiso y multa de 200 UF a 2000 UF por kilogramo o litro en infracción y clausura del local o establecimiento.-

ARTÍCULO 65.- Pegamentos y Similares.- El que expendiere a menores de dieciocho años, adhesivos, pegamentos sintéticos y productos similares que al ser inhalados indebida o abusivamente pudieran crear adicción con el consiguiente daño a la salud, será sancionado en caso de primera condena con multa de 150 UF a 1500 UF y clausura provisoria del local hasta el efectivo pago de la multa.- En caso de reincidencia, se podrá disponer hasta la clausura definitiva del local, la falta de exhibición de carteles indicadores de la prohibición de venta a menores de dieciocho años de los productos indicados en el punto anterior, será sancionada con multa de 100 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 66.- Disposición de Mercadería Intervenida y No Entregada.- El que hiciere disposición o uso o se negare a entregar la mercadería intervenida o se negare a entregar la mercadería en infracción en caso de decomiso, será sancionado con una multa de 100 a 500 UF por kilogramo o litro en infracción.-

ARTÍCULO 67.- Falta de Declaración y Sellado de Alimentos en General.- El que introdujere a la ciudad, tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes o el pago de los derechos de introducción, reinspección y/o sellados, o sin documentación de origen, será sancionado con multa de 10 UF por kilogramo o litro en infracción más el decomiso del producto. En todo esos casos con fines de comercializar.-

CAPITULO IV

FALTAS A LAS CONSTRUCCIONES, LA INFRAESTRUCTURA Y LA ESTETICA URBANA

A) MULTAS LEVES:

ARTÍCULO 68.- Veredas y Cercas.- El incumplimiento por parte de los frentistas de la obligación de construir, reparar o conservar en buen estado las veredas y las cercas, de conformidad con las normas vigentes, será sancionado con multa de 50 UF a 750UF.-

ARTÍCULO 69.- Obstrucción de Vía Pública.- El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, aunque sea de modo transitorio, como consecuencia de una obra, para su construcción, mantenimiento, carga o descarga de materiales o escombros, o no dejare paso peatonal suficiente será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 70.- Inmisiones y Árboles.- El propietario cuya construcción o inmueble genere problemas de humedad, daños por especies vegetales a predio lindero, malos olores, vapores o humo será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 71.- Falta o Cambio de Director Técnico.- El que no tenga director técnico habilitado responsable de obra, debidamente declarado o nuevo informado reemplazado en caso de remoción o falta por cualquier motivo o no posea en la obra el cartel del profesional responsable, será sancionado con una multa de 100UF a 1000UF.-

ARTÍCULO 72.- Carga y Descarga.- El que realice tareas de obra, descarga de material o entorpezca el tránsito peatonal o vehicular sin autorización, será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF.-

B) FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 73: Obras Riesgosas.- El que construya o refaccione obras que constituyan un evidente e inminente peligro a la seguridad o salubridad de la comunidad será sancionado con una multa de 100UF por metro cuadrado de obra en infracción.

ARTÍCULO 74.- Falta de Planos Aprobados.- El que efectuare obras sin aprobación definitiva de planos, habiendo iniciado el trámite o sin autorización en aquellos casos en que la legislación así lo exija, serán sancionados con una multa cuyo valor oscilara entre dos (2) a cincuenta (50) veces el importe que corresponda al pago de los permisos de construcción establecidos en el código tributario.

ARTÍCULO 75.- Excesos de Fot y Fos: El que construya excediendo los planos aprobados o normas del código de edificación, por exceso de FOS (Factor de Ocupación del Suelo), por exceso de FOT (Factor de Ocupación Total), por modificación de obra violando código de edificación se abonara una multa de 100UF por metro cuadrado de construcción en infracción.-

ARTÍCULO 76.- Retiros y Ochavas: Cuando la infracción sea violación a norma de retiro de frentes a la línea de edificación y ochavas, será sancionado con una multa de 100UF por metro cuadrado de obra en infracción.

ARTÍCULO 77.- Plan de Construcción e Inspección Final de Obra.-El que teniendo autorización municipal otorgada incumpla con las reglas de construcción o el plan de trabajos, abonara una multa de 100UF por metro cuadrado de obra en infracción, este artículo también se aplica a la falta de inspección final de obra.

ARTÍCULO 78.- Alteración de la Vía Pública.- El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la dañare, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos, señalización, pasajes o balizamiento transitorio, o realizara obras sin autorización en la misma o exceda en las obras autorizadas, será sancionado con una multa de 100 UF a 1000 UF, en el mismo sentido, el que no repare la vía pública en el término de diez (10) días una vez finalizada la obra si esta fuera autorizada o en diez (10) días desde el labrado de la infracción en caso de no serlo, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF. Si la demora en efectuar la reparación excediere los treinta (30) días del plazo mencionado la multa podrá incrementarse hasta 2000 UF más el costo de la obra que el municipio realice para reparar el daño causado una vez vencido ese plazo.-

ARTÍCULO 79.- Empresas.- Los profesionales responsables y empresas matriculadas serán solidariamente responsables por las infracciones mencionadas en los artículos precedentes del presente capítulo (exceptuándose los artículos 70 y 72), en estos casos, la imposición de la multa no obsta la aplicación de las sanciones que determine el código de edificación y la legislación vigente.-

CAPITULO V

FALTAS CONTRA EL COMERCIO, INDUSTRIA, FERIAS, VIA PÚBLICA Y MERCADOS.-

A) FALTAS LEVES:

ARTÍCULO 80.- Ocupación Indebida.- El que ocupe las veredas, calles u otros espacios en la vía pública con mesas y/o sillas y/o parrillas, asadores o cualquier artefacto o equipamiento para la elaboración de productos gastronómicos sin contar con la debida autorización Municipal, será sancionado con multa de 50UF a 500UF por cada mesa o silla en infracción.-

ARTÍCULO 81.- Fuera de Horario en Mercados.- El que permita la permanencia fuera de los horarios reglamentados de personas no dependientes en los puestos de mercados, será sancionado con una multa de 30UF a 300UF.-

ARTÍCULO 82.- Carga y Descarga en Mercados.- El que realice tareas de carga, descarga o venta, descarga de mercadería en los mercados fuera de los horarios reglamentados, o deje estacionado vehículo en zona de carga y descarga sin causa justificada u obstaculizando el normal desarrollo de actividades será sancionado con una multa de 30 UF a 300UF.-

ARTÍCULO 83.- Obstaculizar y Exhibir en Lugares Prohibidos.- El que obstaculizara con elemento alguno el paso del público en los mercados o exhibiera productos en sitios no autorizados o directamente en el suelo o venda en forma o lugar no autorizados o desde vehículos será sancionado con una multa de 30UF a 300UF.-

ARTÍCULO 84.- Violación a Normas Generales, Venta Ambulante.- El que infringiere las normas que rigen el funcionamiento de los Mercados Municipales, Ferias Municipales, Ferias Francas o puestos autorizados en la vía pública o quien realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización u observancia de las normas reglamentarias será sancionado con multa de 300UF a 500UF y/o clausura del local o secuestro de los elementos utilizados para el comercio.-

ARTÍCULO 85.- Ruidos y Vibraciones.- El que en ejercicio de actividades comerciales infringiere las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones, que afecten la vecindad, será sancionado con multa de 70 UF a 1000 UF y/o clausura del local e establecimiento-

ARTÍCULO 86.- Falta de Habilitación.- El que desarrollare actividad sujeta a habilitación municipal sin contar con la misma, será sancionado con multa de 100 UF a



5000UF y clausura del local por tiempo indeterminado, la que se mantendrá hasta tanto el mismo cuente con la debida habilitación-

ARTÍCULO 87.- Traslado o Anexo.- El que efectuare traslado o cambio del domicilio del local habilitado a otros sin la habilitación correspondiente, o anexare o suprimiere rubros sin autorización, será sancionado con multa de 50 UF a 500UF y clausura del local, hasta tanto regularice la situación constitutiva de la falta.-

ARTÍCULO 88.- Menores.- El propietario de un local en el que se compruebe la presencia de menores en violación a las normas que reglamenten sus horarios y modalidades, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF y clausura por quince (15) días, duplicándose los montos y plazos de clausura en caso de reincidencia.-

ARTÍCULO 89.- Falta de Condiciones Mínimas.- El que explotare actividad sujeta a habilitación municipal en local que no reünere las condiciones reglamentarias técnicas, de higiene, de desinfección, de insonorización o de seguridad será sancionado con multa de 200UF a 2000UF y clausura del local hasta tanto reúna tales condiciones.-

ARTÍCULO 90.- Exceso de Concurrentes.- Los locales comerciales que posean habilitación para un número máximo de concurrencia y excedan el mismo, serán sancionados con una multa de 250UF a 5.000 UF más clausura por quince (15) días en caso de primera infracción, duplicándose para la segunda y siendo clausura definitiva en caso de una tercera acta por idéntico motivo.-

CAPITULO VI

FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA

ARTÍCULO 91.- Contaminantes en General.- La emanación o emisión de contaminantes en contravención a las normas pertinentes, será sancionada con multa de 200UF a 5.000 UF y/o clausura del local o establecimiento.-

ARTÍCULO 92.- Desequilibrios Ecológicos.- El que infringiere normas provocando desequilibrios ecológicos y perjuicios en el medio ambiente, motivados por contaminación, polución ambiental, acumulación de basuras y residuos, deforestación, ruidos, hacinamientos y demás afines, será sancionado con multas que van desde 1.000UF a 15.000 UF. En la misma resolución de la sanción deberá disponerse la cesación de la actividad, procedimiento u omisión que ocasiona el perjuicio o desequilibrio.- En casos reiterados o de gravedad extrema, podrán hasta triplicarse los montos estipulados en el primer párrafo y además podrá resolverse hasta la clausura o cese definitivo de la actividad, aplicándose los procedimientos pertinentes.-

ARTÍCULO 93.- Atentado y Daño a la Ecología y El Medio Ambiente.- Se entenderá por contravención o infracción por atentado y daño a la ecología y el medio ambiente, a los actos de los ciudadanos, instituciones y organismos privados o públicos que promuevan, atenten o causen daño a la ecología y el Medio Ambiente; haciendo peligrar la salud, higiene pública, la preservación de la flora y fauna, como así también que contaminen el agua, la tierra y la atmósfera.- Fijase para el monto de la multa por "contravención o infracción por atentado y daño a la ecología y medio ambiente" la cantidad que en cada caso y de acuerdo a la gravedad del hecho denunciado determine el Juez de Faltas.-

ARTÍCULO 94.- Emanaciones.- Toda emisión permanente de olores desagradables y/o molestos que afecten el bienestar de las personas y que sean perceptibles, desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionada: a) Cuando provinieren de inmuebles particulares, con multa de 200 UF a 1.000 UF b) Cuando provinieren de establecimientos industriales, comerciales o similares aun sin habilitación, con multa de 300 UF a 3.000 UF.- En este último caso, puede ordenarse la clausura hasta la solución de las causas que producan tal inconveniente.-

ARTÍCULO 95.- Contaminación en General.- Toda actividad o proceso que produzca emisiones contaminantes del espacio aéreo o terrestre urbano, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme, o que, aun contando con el mismo no cumpla con los valores máximos admisibles de emisión de contaminantes atmosféricos estipulados en la reglamentación, será sancionado con multa de 300 UF a 5000 UF, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 96.- Contaminación por Efluentes Líquidos.- El derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes en la vía pública, terrenos públicos o privados, ríos, y/o cualquier otro cauce de agua, o que no cuenten con los sistemas de tratamiento adecuados para la evacuación de aquellos será sancionado con multa de 500 UF a 5.000 UF la que se podrá sumar la clausura del establecimiento hasta que cese el inconveniente-

ARTÍCULO 97.- Contaminación Sonora.- Producir, estimular o provocar vibraciones oscilaciones o ruidos molestos, cuando por razones de hora, lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbare la tranquilidad o reposo de la población o causare perjuicios en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión y demás lugares en que se desarrollan actividades públicas o privadas, será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

ARTÍCULO 98.- Informe de Impacto Ambiental.- En los casos en que la Ordenanza específica técnica requiera la presentación del informe de impacto ambiental y el mismo no fuera cumplido, se impondrá una sanción de multa del diez por ciento (10%) del valor de la obra y la paralización de la misma. Si a posteriori de las obras se lograra la aprobación del informe, el monto se reducirá a 1000 UF-

CAPITULO VII

FALTAS AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE VEHICULAR

ARTÍCULO 99.- Principio General. El Municipio de Monterrico se encuentra adherido a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, complementarias, reglamentarias y modificatorias, por lo que las faltas en ella contempladas se aplican en todo su ámbito para los vehículos que ella legisla, sean particulares o de transporte de carga o personas; no obstante ello posee facultades para la legislación de acciones específicas de los vehículos de transporte alternativo, transporte de carga, transporte urbano de pasajeros y modalidades especiales.-

ARTÍCULO 100.- Falta de Licencia.- El/la que conduzca un vehículo sin haber obtenido licencia para conducir, será sancionado/a con multa de 100 UF a 1.000 UF.-

ARTÍCULO 101.- Licencia Vencida.- El/la conductor/a de un vehículo que circule con licencia vencida o caduca por no actualización de datos, es sancionado/a con multa de 50 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 102.- Categoría de Licencia para Conducir.- El/la que conduzca un vehículo automotor sin tener la licencia que lo habilite para conducir la categoría del vehículo de que se trate, será sancionado/a con multa de 50 UF a 5.000 UF.-

ARTÍCULO 103.- Facilitar Vehículo a Menor.- El/la titular y/o responsable de un vehículo que ceda, permita o de algún modo facilite el manejo a una persona sin la edad necesaria para el tipo de vehículo será sancionado/a con multa de 200 UF a 3.000 UF.-

ARTÍCULO 104.- Exhibición de Documentación.- El/la conductor/a de un vehículo que a requerimiento de la autoridad, no exhiba la documentación exigida por la reglamentación, es sancionado/a con multa de 100 UF a 3.000 UF.

ARTÍCULO 105.- Póliza de Seguro.- El/la titular o responsable de un vehículo que no cumpla con la contratación de la póliza de seguro por riesgos a terceros, será sancionado/a con multa de 50UF a 1.000 UF.-

ARTÍCULO 106.- Placas de Dominio.- El/la titular o responsable de un vehículo automotor, moto-vehículo o remolque que circule sin tener colocadas las placas de identificación de dominio, o en mal estado de conservación, o con aditamentos prohibidos, o colocadas en lugar antirreglamentario, es sancionado/a con multa de 150 UF a 5.000 UF.-El/la titular o responsable de una motocicleta que circule sin tener colocadas las placas de identificación de dominio, o en mal estado de conservación, o con aditamentos prohibidos, o colocadas en lugar antirreglamentario, será sancionado/a con multa de 100 UF a 5.000 UF.-

ARTÍCULO 107.- Placas de Otro Vehículo.- El/la titular o responsable de un vehículo automotor que circule con placas de identificación de dominio que no correspondan a ese automotor, es sancionado/a con multa de 100 UF a 3.000UF y decomiso de las placas.

ARTÍCULO 108.- Revisión Técnica.- El/la propietario/a de un vehículo que no efectúe las revisiones técnicas obligatorias es sancionado/a con multa de 50 UF a 2.500 UF.-

ARTÍCULO 109.- Pago de Patente.- El/la propietario/a de un vehículo que no acredite el pago de la tasa municipal de patente automotor es sancionado/a con multa de 100 UF a 3.000 UF.-

ARTÍCULO 110.- Cinturón de Seguridad.- El/la que conduzca un vehículo automotor cuyos ocupantes no tengan colocados los correaes de acuerdo con la reglamentación vigente será sancionado/a con multa de 75 UF a 5.000 UF.-

La sanción no es aplicable cuando se trata de vehículos de transporte de pasajeros en los que se permite viajar de a pie.

ARTÍCULO 111.- Exceso de Velocidad.- El/la conductor/a de un vehículo que no respete los límites de velocidad establecidos para el tipo de arteria por donde circule, es sancionado/a con multa de 100UF a 3.000 UF.

ARTÍCULO 112.- Circulación en Sentido Contrario.- El/la conductor/a de un vehículo que circule en sentido contrario al de circulación en calles de un solo sentido es sancionado/a con multa de 100 UF a 4.000 UF.-

ARTÍCULO 113.- Invasión de Vías.- El/la conductor/a de un vehículo que circule en sentido contrario al de circulación invadiendo la otra mano en vías de doble sentido de circulación, es sancionado/a con multa de 50 UF a 2.000 UF.

ARTÍCULO 114.- Conducción Peligrosa.- El/la conductor/a de un vehículo que circule sin respetar los carriles o que no advierta con luces, o manualmente, la realización de una maniobra, es sancionado/a con multa de 100 UF a 2.000 UF.-

ARTÍCULO 115.- Giro Prohibido.- El/la conductor/a de un vehículo que en vías de doble mano, sin señal que lo permita, gire a la izquierda, es sancionado/a con multa de 100 UF a 3.000 UF.- La misma sanción corresponde al conductor de un vehículo que gire a la derecha en lugar prohibido.

ARTÍCULO 116.- Cruce de Bocacalles.- El/la conductor/a de un vehículo que no respete la prioridad de paso de una bocacalle y/o un indicador de PARE es sancionado/a con multa de 50 UF a 2.000 UF.-

ARTÍCULO 117.- Circulación Marcha Atrás.- El/la conductor/a de un vehículo que circule marcha atrás en forma indebida y sin justificación es sancionado/a con multa de 100 UF a 2.000 UF.

ARTÍCULO 118.- Capacidad del Vehículo.- El/la conductor/a de un vehículo que transporte mayor número de personas que él permitido por la capacidad del rodado es sancionado/a con multa de 50 UF a 5.000 UF.

ARTÍCULO 119.- Estacionamiento sobre la Vereda.- El/la titular o responsable de un vehículo que estacione sobre la vereda u ocupando parte de ella es sancionado/a con multa de 50 UF a 2.000 UF.-

ARTÍCULO 120.- Indicaciones de la Autoridad.- El/la conductor/a de un vehículo que no respete las indicaciones de la persona autorizada para dirigir el tránsito es sancionado/a con multa de 100 UF a 3.000 UF.-

ARTÍCULO 121.- Casco Protector.- El/la conductor/a de motocicleta, ciclomotor o su acompañante que circulen sin utilizar el casco de protección reglamentaria es sancionado/a con multa de 100 UF a 5.000 UF.

ARTÍCULO 122.- Violación de Semáforos.- El/la conductor de un vehículo con el que se viole la prohibición de paso indicada por un semáforo, es sancionado con multa de 100 UF a 5.000 UF, no admite pago voluntario.

ARTÍCULO 123.- Violación de Semáforos sin Poder Identificar al Conductor.- El/la titular o responsable de un vehículo con el que se viole la prohibición de paso indicada por un semáforo, cuando no sea posible identificar al conductor, es sancionado con multa de 100 UF a 5.000 UF, no admite pago voluntario.

ARTÍCULO 124.- Conductor Intoxicado.- El que condujera en estado de intoxicación por alcohol o cualquier otra sustancia será sancionado con multa de 100 UF a 5.000 UF.

CAPITULO VIII

TAXIS

ARTÍCULO 125.- Taxis-Remises.- Los permisionarios de servicio alternativo de transporte, estarán regidos en cuanto a infracciones por este capítulo, estableciéndose que los vehículos que no tengan habilitación y ejercieran esta actividad serán sancionados de idéntica forma que los que si estuvieran legalmente habilitados pero con el doble del monto establecido.-

ARTÍCULO 126.- Montos.-Se establece que para las faltas leves se abonará una multa de 60 UF a 1.000 UF, para las faltas graves de 150 UF a 2.000 UF y para las faltas gravísimas 200 UF a 5.000 UF.-

ARTÍCULO 127.- De las Faltas Leves:





Inc. 1) No portar cédula verde o seguro del vehículo o del chofer estando vigente.
 Inc. 2) No portar carnet de conducir o credencial estando vigente.
 Inc. 3) Por no acompañar la documentación necesaria para la inspección técnica en el plazo acordado.-

ARTÍCULO 128.- De las Faltas Graves:

Inc. 1) No tener carnet de conducir profesional, credencial o tenerlo/a vencido/a.
 Inc. 2) Por cobrar montos distintos a los autorizados legalmente,
 Inc. 3) No acreditar el pago de tasa de patente. .
 Inc. 4) No realizar la inspección técnica en las fechas establecidas, en caso de realizarla dentro de los diez (10) días, la multa pasa a ser del veinticinco por ciento (25%) del monto.-

ARTÍCULO 129.- De las Faltas Gravísimas:

Inc. 1) Maltratos o agravios a pasajeros o terceros.
 Inc. 2) Vehículo no habilitado en este Municipio.
 Inc. 3) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumático frenos, luces parabrisas, luneta, vidrio, espejos, cinturones de seguridad, matafuegos y balizas).

CAPITULO IX

TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 130.- Transporte De Pasajeros O Transporte Escolar.-Se incluye colectivo de media y larga distancia, transportes escolares, de turismo, transfer, y todo otro medio de transporte masivo de pasajeros que ejercite su actividad comercial en el ejido urbano o tenga su cabecera en el mismo.-

ARTÍCULO 131.- Montos.- Se establece que para las faltas leves se abonara una multa de 100 UF a 3.000 UF, para las faltas graves de 200 UF a 4.000 UF y para las faltas gravísimas 300 UF a 5.000 UF.-

ARTÍCULO 132.- De las Faltas Leves.-

Inc. 1) No portar cédula verde o seguro del vehículo estando vigente.
 Inc. 2) No portar carnet de conducir o estando vigente.-

ARTÍCULO 133.- De las Faltas Graves.-

Inc. 1) El uso indebido de las puertas no habilitadas para realizar el ascenso o descenso de los pasajeros, así como el uso de las plataformas de dichas puertas para transportar personas u objetos no autorizados para ocupar tal lugar.
 Inc. 2) Circular con cualquiera de las puertas del vehículo abierta, mientras el mismo se encuentre en servicio.

Inc. 3) Rehusarse a transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo lo permitiera.
 Inc. 4) Cuando circular con el escape deficiente, produciendo ruidos y humo en exceso.

ARTÍCULO 134.- De las Faltas Gravísimas.-

Inc. 1) Falta de seguro.
 Inc. 2) La obstrucción o el deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia.
 Inc. 3) Maltrato o agravio a pasajeros o terceros.
 Inc. 4) Vehículo no habilitado en este Municipio o por la autoridad de la provincia o por la autoridad de contralor nacional.
 Inc. 5) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, baliza, matafuegos) aunque los mismos posean Inspección Técnica Vehicular Vigente.

CAPITULO X

FALTAS RELACIONADAS CON LOS ESPACIOS VERDES

ARTÍCULO 135.- Árboles, Plantas e Instalaciones.- El que dañare árboles, plantas, césped, flores, sus tutores o arriates, bancos, asientos, u otros elementos existentes en paseos parques plazas y demás lugares o bienes del dominio público será sancionado con multa de 250 UF a 3.000 UF.-

ARTÍCULO 136.- Poda de Árboles.- La poda o desrame de árboles ubicados en lugares públicos sin previo aviso o en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionada con multa de 100 UF a 300 UF por cada árbol.-

ARTÍCULO 137.- Corte, Mutilación o Extracción.- El corte, mutilación o extracción de árboles ubicados en lugares públicos, será sancionado con multa equivalente a 300 UF a 600 UF por cada especie.-

ARTÍCULO 138.- Daños a Especies Vegetales.- Será sancionado con multa de 50 a 3.000 UF a quien realice daños en espacios verdes:

Inc. 1) Daños: Cortes a incisiones en la corteza, descortezado.
 Inc. 2) Quemado de árboles.
 Inc. 3) Perforación de albura y/o duramen.
 Inc. 4) Pintado o encalado de los troncos.
 Inc. 5) Extracción de flores o frutos.
 Inc. 6) Lavado de árboles de vereda con aguas que contengan sustancias toxicas.
 Inc. 7) Implantar árboles sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reglamentaria.

Inc. 8) Fijar objetos extraños (clavos, ganchos, parlantes, alambres, pascalles etc.) en troncos o ramas del arbolado publico.-

ARTÍCULO 139.- Daños en Parque o Paseos.- Cuando los daños se produzcan en parques y paseos públicos se incrementaran las multas en un 100%. El monto será aplicado por cada planta o árbol.-

ARTÍCULO 140.- Empresa Concesionaria.-En el caso de los artículos anteriores cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio y/u obra pública y sin previo permiso de la autoridad competente cuando así correspondiere, será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF.

ARTÍCULO 141.- Extracción de Tierra.- La extracción sin autorización de tierra de plazas, parques, calles caminos, paseos y demás lugares públicos, será sancionada con multa de 10 UF a 100 UF.-

ARTÍCULO 142.- Juegos e Instalaciones.- El que dañare juegos infantiles, equipamientos, o instalaciones destinadas a actividades deportivas o de esparcimiento en paseos, plazas, parques, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 143.- Iluminación.- El que dañare las columnas o elementos de iluminación ubicados en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

CAPITULO XI

ESPACIOS PUBLICOS, COMUNES Y VERDES

ARTÍCULO 144.- El que ocupare un espacio de dominio público municipal sin expresa autorización del organismo autorizado para hacerlo, será sancionado con una multa de 200 a 1000 UF.-

CAPITULO XII

DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 145.- Serán sancionados con multa de 50 UF a 1500 UF:

- Los que destruyan, retiren, cambien o modifiquen señales de peligro puestas en la vía pública.
- Los que no coloquen señales o defensas en las excavaciones u obras que se practiquen en la vía pública.
- Los que arrojen o colocasen en las calles o sitios públicos o edificios habilitados, cualquier objeto destinado a causar daños a las personas o cosas.
- Los que con peligro general cruzaren con cuerdas, alambres o cualquier objeto, calles, caminos u otros parajes de tránsito público.
- Los que dejen andar sueltos en la población, perros u otros animales peligrosos para la seguridad de las personas.
- Los que sin causa justificada apagaran el alumbrado público, abrieran o cerraran la llave de agua corriente o boca de incendio.
- Los conductores de vehículos que no obedezcan las órdenes de los agentes de detener la marcha del vehículo, cualquiera sea la clase, o de moverlo en la dirección que convenga a la dirección del tránsito o de la seguridad pública.
- Los que arrojen proyectiles u otros objetos a las puertas, ventanas, escaparates, a los vehículos estacionados, en tránsito, etc.
- Los que rompan chapas indicadoras de calles, plazas, jardines u otras del servicio público.
- Los que arrojen proyectiles u otros objetos o destruyan los indicadores de caminos, pasos nivel, tableros, fijadores de propaganda.
- Los que maltraten a los caballos u otros animales, los azucen o espanten de modo que ponga en peligro la seguridad de las personas.
- Los que al paso de vehículos pongan clavos, instrumentos cortantes, piedras u otros objetos u obstáculos para el libre tránsito o de la seguridad pública.
- Los que de cualquier forma pongan en peligro la seguridad de las personas o cosas, la libre circulación de las personas o vehículos.

CAPITULO XIII

DE LAS FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 146.- Serán sancionados con multa de 100 UF a 3.000 UF:

- Los que alteren de cualquier forma el orden público en los casos no previstos en esta ley.
- Los que causaren molestias al público con gritos, canciones, silbidos, música, detonaciones, bocinas, cometas u otros ruidos durante el día o la noche.
- Los dueños, gerentes o encargados de Locales de Eventos o demás negocios similares y casa de familia que autoricen o consientan en sus dependencias la ejecución de música, cantos o bailes sin el correspondiente permiso policial, y cuando éstos se prolongaren hasta después de la hora que les hubiere fijado.
- Los que de cualquier manera perturbasen el orden dentro de los templos, escuelas, hospitales, bibliotecas o en sus puertas.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 147.- Vigencia: Las normas del presente Código entrarán en vigencia a partir de su publicación. El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará una amplia difusión del mismo tendiente a lograr el mayor conocimiento de la población.-

ARTÍCULO 148.- Incorporación: Todas las normas complementarias o modificatorias del presente Código serán incorporadas al mismo.-

ARTÍCULO 149.- Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Miguel Angel Consulti

Presidente

MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.-

DECRETO N° 432/20.-

MONTEERRICO, 02 JUN. 2020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 431/2020, remitida en fecha 07/02/2020 al Departamento Ejecutivo por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo Legislativo sanciono la Ordenanza N° 431/2- "Código de Faltas Municipal"

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y demás leyes concordantes.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgase en todas sus partes la Ordenanza N° 420/20- "Código de Faltas Municipal", por los motivos ut supra. -

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Regístrese. Cumplido archívese.-

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente

